

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 002-2024

PRÓRROGA AL PLAZO DEL CONTRATO NO. 29-2023: SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA GUALACEO – CAGUAZHÚN EN UNA LONGITUD DE 7.15 KM, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY

**ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Dentro de los Derechos de Protección, conforme consta en el Art. 82, está el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, de acuerdo con el artículo 83, numeral 1 de la CRE, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que, el Art. 226 de la CRE prescribe *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el Art. 238 de la CRE dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

- Que, el Art. 263 de la CRE establece, entre las competencias exclusivas a los gobiernos provinciales, el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);*”
- Que, el Art. 278 del COOTAD con respecto a la Gestión por contrato, dispone que: “*En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.*”;
- Que, mediante Registro Oficial Suplemento 395 de 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen; entre otros, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que, el numeral tercero del Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a la prórroga de plazo en los contratos de contratación pública dispone que: “3. *En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.*”;
- Que, con fecha 7 de junio de 2023 se suscribe el Contrato No. 29-2023 entre el Gobierno Provincial del Azuay representado legalmente por el Ing. Juan Cristóbal Lloret, Prefecto del Azuay, y el Ing. Patricio Xavier Ortiz Galarza, para realizar los servicios de consultoría para la fiscalización del mejoramiento a nivel de carpeta asfáltica de la vía Gualaceo – Cahuazhún en una longitud de 7.15 km, cantón Gualaceo, provincia del Azuay;
- Que, la Cláusula Décima del Contrato No. 29-2023, en el numeral 10.1, en lo relacionado con **Prórrogas de plazo**, establece: “*Las prórrogas de plazo proceden únicamente ha pedido motivado y justificado del CONSULTOR, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. El procedimiento aplicable para la concesión de prórroga del plazo del contrato es el previsto en el art. 290 del RGLOSNCP.*”;

- Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, se suscribe un contrato complementario al contrato No. 29-2023, con lo que el plazo tanto del contrato principal 29-2023 y su complementario firmado el 14 de diciembre del 2023, fenecen el 8 de enero de 2024.
- Que, con fecha 3 de enero de 2024, mediante Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2024-0027-O, se le designa a la Ing. Patricia Segovia Alvarado, Técnica de Fiscalización, como Administradora del contrato No. 29-2023.
- Que, con fecha 4 de enero de 2024, el Ing. Patricio Xavier Ortiz Galarza, Fiscalizador de la obra de mejoramiento a nivel de carpeta asfáltica de la vía Gualaceo - Cahuazhún en una longitud de 7.15 km, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, solicita una prórroga de 8 días, al plazo del contrato No. 29-2023, argumentando que el plazo del Contrato No. 29-2023 y su complementario, fenecerá el 8 de enero de 2024; y, que a través del Oficio No. GPA-GSG-2023-8791 de fecha 23 de diciembre de 2023, se ha autorizado una ampliación hasta el 16 de enero de 2024, al plazo del contrato 34-2023 de ejecución de la obra que está siendo fiscalizada.
- Que, con fecha 5 de enero de 2024, la Ing. Patricia Segovia Alvarado, en su calidad de Administradora del Contrato No. 29-2023, emite el correspondiente INFORME DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO No. 29-2023: SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA GUALACEO – CAHUAZHÚN EN UNA LONGITUD DE 7.15 KM, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY, a través del cual se justifica la prórroga de 8 días al plazo del contrato No. 29-2023 y su complementario, solicitado por el Consultor, Ing. Patricio Xavier Ortiz Galarza; dentro de las conclusiones y recomendaciones del informe constan las siguientes:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a lo expuesto en el presente informe; y, con la finalidad de garantizar la debida ejecución del contrato de obra se recomienda que se autorice una prórroga al plazo del contrato No. 29-2023 por 8 días. Con esta prórroga de plazo, los servicios de consultoría para la fiscalización del mejoramiento a nivel de carpeta asfáltica de la vía Gualaceo-Caguazhún en una longitud de 7,15Km, cantón Gualaceo, provincia del Azuay fenecería el 16 de enero de 2024, fecha en la cual termina el plazo de ejecución de la obra.

*El plazo total del Contrato No. 29-2023 y su complementario es de 174 días, y con la autorización de esta prórroga de 8 días se tiene que el plazo total del contrato sería de 182 días, **que supera el plazo total**; por lo que conforme el numeral 3 del Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la autorización de*

la prórroga de plazo se la debe realizar mediante una resolución motivada de la máxima autoridad.

“Art. 290.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.-...

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, la Ley, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativas concordantes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prórroga de plazo en 8 días del contrato No. 29-2023 suscrito entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Ing. Patricio Xavier Ortiz Galarza, para la fiscalización del mejoramiento a nivel de carpeta asfáltica de la vía Gualaceo - Cahuazhún en una longitud de 7.15 km., cantón Gualaceo, provincia del Azuay; así como, del contrato complementario suscrito el 14 de diciembre del 2023, en base al informe favorable emitido por la Administradora del Contrato; y, conforme lo dispuesto en el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Con esta prórroga de plazo, el servicio de consultoría para la fiscalización de la referida obra fenecerá el 16 de enero de 2024.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar al Consultor Ing. Patricio Xavier Ortiz Galarza, con la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Administración del contrato realizar la publicación pertinente en el portal de compras públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese y cúmplase. –

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Revisado y Aprobado por:

Ab. Pablo Ochoa Cordero
Procurador Síndico
Gobierno Provincial del Azuay